Resolución Jefatural

N° 060-2017-INDECI
28 de Abril 2017

VISTOS: El Decreto Supremo N° 011-2017-PCM del 03.FEB.2017, el Decreto Supremo N°014-2017-PCM del 10.FEB.2017, el Decreto Supremo N° 025 -2017-PCM del 15.MAR.2017, el Decreto Supremo N° 027-2017-PCM del 17.MAR.2017, Fe de Erratas a Decreto Supremo N° 028-2017-PCM del 21.MAR.2017, por el Decreto Supremo N° 031-2017-PCM del 26.MAR.2017, el Decreto Supremo N° 033-2017-PCM del 27.MAR.2017, el Decreto Supremo N° 034 -2017-PCM del 29.MAR.2017, el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM del 29.MAR.2017, el Decreto Supremo N° 038-2017-PCM del 06.ABR.2017, el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM del 08.ABR.2017, el Decreto Supremo N° 098-2017-PCM del 09.ABR.2017, el Memorándum Nº 283 -2017-INDECI/11.0 del 10.ABR.2017, el Memorándum Nº 1020-2017-INDECI/4.0 del 10.ABR.2017, Informe Técnico Nº 145-2017-INDECI/6.4 del 27.ABR.2017, el Memorándum Nº 2823-2017-INDECI/6.0 del 28.ABR.2017 y el Informe Legal N°0063-2017-INDECI/5.0 del 28 .ABR.2017, (Op N° 1485335) sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico Nº 0145-2017-INDECI/6.4 informa lo siguiente:

- ✓ Decreto Supremo N° 011-2017-PCM publicado el 03 de Febrero de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Declárese el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan."

- ✓ Decreto Supremo N° 014-2017-PCM publicado el 10 de Febrero de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Declárese Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan."

- ✓ Decreto Supremo N° 025-2017-PCM publicado el 15 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó el "Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan".

- ✓ Decreto Supremo N° 027-2017-PCM publicado el 17 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, Fe de Erratas a Decreto Supremo N° 028-2017-PCM del 21.MAR.2017, que decretó "Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 15 distritos de la provincia de Lima del

departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias), detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan."

- ✓ Decreto Supremo N° 031-2017-PCM publicado el 26 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia en: (i) los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; (ii) el distrito de Nasca de la provincia de Nasca; (iii) los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la Provincia de Palpa; y, (iv) el distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica, considerados en el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PCM, rectificado por la Fe de Erratas publicada el 27 de enero de 2017, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda."

- ✓ Decreto Supremo N° 033-2017-PCM publicado el 27 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas."

- ✓ Decreto Supremo N° 034-2017-PCM publicado el 29 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 05 de abril de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan."

- ✓ El Decreto Supremo N° 035-2017-PCM publicado el 29 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Declárese el Estado de Emergencia Nacional en el Departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud, por un plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan".

- ✓ El Decreto Supremo N° 038-2017-PCM publicado el 06 de abril de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de El Ingenio y Changuillo de la provincia de Nasca del departamento de Ica, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan."

- ✓ El Decreto Supremo N° 040-2017-PCM publicado el 08 de abril de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 12 de abril de 2017, el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 014-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la continuación de ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado."

- ✓ El Decreto Supremo N° 098-2017-EF publicado el 09 de abril de 2017, autoriza una Transferencia de partidas, entre otro, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, por el monto de S/. 31, 962,213.00 (Treinta y Un Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Trece con 00/100 Soles, orientadas a

realizar de forma inmediata acciones para atender a la población afectada en las zonas declaradas en Estado de Emergencia;

Que, de igual manera, mediante los Decretos de Urgencia Nº 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, el N° 006 -2017 publicados en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Febrero de 2017, y el 17 de Marzo de 2017, el 20 de Marzo de 2017, y el 28 de marzo de 2017, respectivamente, se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia, como consecuencia de los acontecimientos catastróficos ocasionados por el fenómeno climático denominado "Niño Costero" que viene afectando a la infraestructura y a la población;

Que, a través del Memorando Nº 283-2017-INDECI/11.0, el Director de la Dirección de Respuesta, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas realizó una Transferencia de Partida a favor del INDECI, mediante en el Decreto Supremo N° 098-2017-EF, para la atención de las personas damnificadas por las intensas precipitaciones pluviales en diversas zonas del país; por lo que solicita la compra inmediata de alimentos no perecibles, señalando que ya no se cuenta con stock de alimentos para poder atender la gran demanda;

Que, la Oficina General de Administración mediante la Solicitud de SCCP N° 000482-2017-INDECI/6.4 de fecha 10.ABR.2017, solicita la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria para la atención de personas damnificadas por las intensas lluvias, por un monto total de 5´000,000.00 Soles;

Que, con el Memorándum N° 1020-2017-INDECI/4.0 de fecha 10.ABR.2017, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, otorga la CCP N° 747-2017, por el monto total de S/ 5´000,000.00 Soles, por la Meta Ptal. 0113 y Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 145-2017-INDECI/6.4 señala que se ha cumplido con realizar la Indagación de Mercado, de conformidad con lo establecido en el Art. 18º de la Ley N°30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341 y el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, procediéndose a tal efecto a emitir el Informe de Estudio de Mercado N° 017-2017-INDECI/6.4, realizando las invitaciones a proveedores que se dedican al objeto de la contratación, finalmente se determinó el valor referencial por la suma total de S/ 2 653, 170.98 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta con 98/100 Soles), que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el precio ofertado para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Fideo Espagueti, Hojuelas de Avena, Frijol Panamito calidad 2 superior, Aceite Vegetal Comestible, Conserva de Pescado en Aceite Vegetal (Filete de Caballa), Arveja partida calidad 2 superior y Lenteja calidad 2 superior", por causal de Situación de Emergencia";

Que, además indica que se requiere la inclusión al Plan Anual de Contrataciones del INDECI el procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Fideo Espagueti, Hojuela de Avena, Frijol Panamito calidad 2 Superior, Aceite Vegetal Comestible, Conserva de Pescado en Aceite Vegetal (Filete de Caballa), Arveja Partida Calidad 2 Superior y Lenteja Calidad 2 Superior", por un valor referencial ascendente a S/ 2 653 170.98 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta con 98/100 Soles);

Que, asimismo mediante el citado Informe Técnico, la Oficina de Logística concluye señalando que se presenta la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la Entidad para la Contratación Directa de "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Fideo Espagueti, Hojuela de Avena, Frijol Panamito calidad 2 Superior, Aceite Vegetal Comestible, Conserva de Pescado en Aceite Vegetal (Filete de Caballa), Arveja Partida Calidad 2 Superior y Lenteja Calidad 2 Superior", por el monto total de S/ 2 653 170.98 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta con 98/100 Soles), la

contratación cumple con las características requeridas para que se configure la causal "situación de emergencia", y la decisión de optar por la contratación directa que se encuentra justificada bajo los Decretos Supremos citados precedentemente, a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, por su parte, el artículo 86º del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala:

86.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

86.3. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

86.4. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, asimismo el artículo 87º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala respecto del procedimiento para las contrataciones directas que una vez aprobada la contratación directa, *la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. Y, el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución*;

Que, la primera parte del artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que son deberes primordiales del Estado, entre otros, *garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; disposición que guarda estrecha concordancia con el postulado constitucional previsto en el artículo 1, referido a que el fin supremo de la Sociedad y el Estado lo constituye la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad*;

Que, atendiendo a que el INDECI, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, tiene por función, entre otras, realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; resulta de urgente necesidad adoptar acciones inmediatas que permitan atender la situación de emergencia descrita, lo que hace imponderable la Contratación Directa para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Fideo Espagueti, Hojuelas de Avena, Frijol Panamito calidad 2 superior, Aceite Vegetal Comestible,

Conserva de Pescado en Aceite Vegetal (Filete de Caballa), Arveja partida calidad 2 superior y Lenteja calidad 2 superior", por causal de Situación de Emergencia";

Que, tal como lo señala el tratadista Roberto Dromi (Licitación Pública, Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2006, páginas 241 a 244) constituyen notas características de la situación de emergencia (a la que llama urgencia), la de ser: 1) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; 2) inmediata, lo que equivale a ser actual e impostergable; 3) imprevista, es decir, imposible de ser prevista por el órgano competente; 4) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; y, 5) objetiva, que importa una real afectación al Estado como institución; datos que emergen de la situación expuesta en el Informe Técnico N°00145-2017-INDECI/6.4 de la Oficina de Logística de la Entidad;

Que, de acuerdo al inciso b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "*Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*". Asimismo, el numeral b) del artículo 27° de la citada Ley, define la situación de emergencia como aquella situación derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, la situación de emergencia apreciada objetivamente en el Informe Técnico de la Oficina de Logística, caracteriza la urgente necesidad de contratar de manera inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, con el Memorándum N° 2823-2017-INDECI/6.4, la Oficina General de Administración remite el expediente de Contratación Directa para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Fideo Espagueti, Hojuelas de Avena, Frijol Panamito calidad 2 superior, Aceite Vegetal Comestible, Conserva de Pescado en Aceite Vegetal (Filete de Caballa), Arveja partida calidad 2 superior y Lenteja calidad 2 superior", por causal de Situación de Emergencia, con fundamento en la opinión expresada por la Oficina de Logística en el Informe Técnico Nº 0145 -2017-INDECI/6.4, indicándose además que el proceso en referencia debe ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Año Fiscal 2017, y que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas legales glosadas y considerando lo informado por la Oficina de Logística y por la Oficina General de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de Vistos, procede la regularización de la Contratación Directa para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Fideo Espagueti, Hojuelas de Avena, Frijol Panamito calidad 2 superior, Aceite Vegetal Comestible, Conserva de Pescado en Aceite Vegetal (Filete de Caballa), Arveja partida calidad 2 superior y Lenteja calidad 2 superior", dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, considerando la suma de S/ 2 653, 170.98 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta con 98/100 Soles), y contando con opinión presupuestal favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 747-2017, contenida en el Memorándum N° 1020-2017/INDECI/4.0, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con cargo a la Meta Ptal 0113, a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Con las visaciones del Secretario General, de la Jefa de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad en el inciso literal b) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, y los artículos 85º, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Ejercicio Fiscal 2017, a fin de incluir el procedimiento de selección para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Fideo Espagueti, Hojuelas de Avena, Frijol Panamito calidad 2 superior, Aceite Vegetal Comestible, Conserva de Pescado en Aceite Vegetal (Filete de Caballa), Arveja partida calidad 2 superior y Lenteja calidad 2 superior", que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia, para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Fideo Espagueti, Hojuelas de Avena, Frijol Panamito calidad 2 superior, Aceite Vegetal Comestible, Conserva de Pescado en Aceite Vegetal (Filete de Caballa), Arveja partida calidad 2 superior y Lenteja calidad 2 superior", a fin de atender a la población damnificada o afectada en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos indicados precedentemente, por el monto total de S/ 2 653, 170.98 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta con 98/100 Soles), contando con la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 747-2017 contenida en el Memorándum N° 1020-2017/INDECI/4.0 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con cargo a la Meta Ptal. 0113, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- DISPONER que la regularización del procedimiento de contratación que se ha realizado en virtud de la presente Resolución esté a cargo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Artículo 4º.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 5º.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la Intranet y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6º.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Alberto Manuel LOZADA Frías
Vicealmirante (r)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO 01
Resolución Jefatural N°..060..-2017-INDECI

ID – PAC	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	UNIDAD DE MEDIDA	N° ITEM	CANT.	MONTO POR ITEM	VALOR REFERENCIAL	TIPO DE PROCESO	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA	DOCUMENTO QUE SOLICITA CCP	DOCUMENTO QUE OTORGA CCP
57	ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DE ALIMENTOS: FIDEO ESPAGUETI, HOJUELA DE AVENA, FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 SUPERIOR, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, CONSERVA DE PESCADO EN ACEITE VEGETAL (FILETE DE CABALLA), ARVEJA PARTIDA CALIDAD 2 SUPERIOR Y LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR.					S/ 2´653,170.98 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta con 98/100 Soles)	Contratación directa	Abril	Memorándum SCCP N° 482-2017-INDECI/6.4 Del 10.04.2017	Memorando N° 1020-2017-INDECI/4.0 Del 10.04.2017 CCP N° 747-2017 F.F.: R.O. S/. 5´000,000.00 (Cinco Millones con 00/100 soles) F.F.: R.O.
	Fideo Espagueti (Bolsas ½ Kg.)	UNIDAD	1	77,022	**68,549.58**					
	Hojuela de Avena (Bolsas ¼ Kg.)	UNIDAD	2	148,017	**192,422.10**					
	Frijol Panamito calidad 2 Superior (Bolsas ½ Kg)-01	KILOGRAMO	3	92,510.00	**268,279.00**					
	Frijol Panamito calidad 2 Superior (Bolsas ½ Kg)-02	KILOGRAMO	4	92,512.00	**268,284.80**					
	Aceite Vegetal Comestible (Botella 1Lt.)	LITRO	5	74,010	**327,740.93**					
	Conserva de Pescado en Aceite Vegetal - Filete de Caballa (Lata 170 Gr.)	KILOGRAMO	6	271,839	**769,304.37**					
	Arveja Partida Calidad 2 Superior (Bolsas ½ Kg.)	KILOGRAMO	7	185,022	**296,035.20**					
	Lenteja Calidad 2 Superior (bolsas ½ Kg.)	UNIDAD	8	185,022	**462,555.00**					

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - INDECI

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - INDECI

OFICINA DE LOGÍSTICA V°B° - INDECI

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO V°B° - INDECI